

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 04

Radicado No. 2013-00003

OBJETO:

Decidir la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES:

En este despacho se adelanta proceso ejecutivo hipotecario contra JUAN CARLOS MEDIA TAPIERO y NIDIA ROZ DAZA, con fundamento en la demanda promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado.

SE CONSIDERA:

EL 16 de diciembre de 2021, se recibió solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, ordenar el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de la garantía a favor del demandante y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto indica el Artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso que la terminación del proceso por pago total de la obligación procede antes de iniciada la diligencia de remate y que el apoderado tenga la facultad para recibir.

Aplicada esta norma al caso, se puede deducir que se reúnen a cabalidad, los requisitos antes relacionados, porque la audiencia de remate, no se ha iniciado y en el poder que le fue otorgado al apoderado se observa la facultad para terminar el presente proceso contra el demandado y acredita a través de certificado expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A. que el demandado no registra deuda directa con la entidad.

Se concluye entonces que es procedente declarar ar terminado el proceso por pago parcial de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la solicitud de terminar el presente proceso, solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte considerativa.

Segundo: Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, para lo cual se dispone obrar conforme lo ordenado en la parte considerativa.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que fueron aportados al proceso, a las partes, por la parte demandante (hipoteca) dejando constancia en el documento por secretaria que la obligación fue cancelada. El desglose del pagaré de manera exclusiva al demandado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

GERMAN HOYOS RAVE
Juez